

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día de 27 de octubre del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 764/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó su solicitud de información a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, generándose el número de folio 01456815, solicitando lo siguiente:

"Por medio del presente solicito tenga a bien me rinda un informe del estado procesal actual que guarda las investigaciones incoadas al suscrito por parte del órgano del control interno de esta Comisión, motivo de las inconformidades interpuestas el 29 de agosto del 2014, por el ciudadano _____ la interpuesta el 17 de diciembre del 2014, por el ciudadano _____ y la del 6 de febrero del 2015 interpuesta de nueva cuenta por el ciudadano _____ y en las cuales soy parte. Asi mismo y de existir constancias dígame; acuerdos, escritos, imagenes, videos, y notificaciones, solicito me sean expidan en copias simples.

La anterior solicitud la fundamento de conformidad con lo dispuesto en la Primera Sesión Ordinaria 2013 del Comité de Clasificación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en su fracción V del orden del día, punto Quinto del apartado del punto de acuerdos"

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, la **admitió** el día 27 veintisiete de agosto del año 2015 dos mil quince y la **resolvió como procedente** el día 02 dos de septiembre de la siguiente manera:

Es procedente el acceso a la información pública ordinaria solicitando por Jorge Barrios Zamora, mediante informe específico proporcionado por el área generadora de la información:

En respuesta a su oficio SE/UT/560/2015 y luego de las aclaraciones que realizó en el diverso SE/UT/562/2015 del día de hoy, hago de su conocimiento que conforme a los artículos 41, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 63, fracción VI, de su Reglamento Interior, se turnaron al Presidente de esta Comisión, los expedientes que este órgano de control interno integró con motivo de las inconformidades que el maestro Jorge Ismael Barrios Zamora aludió en su solicitud de información. Actualmente se está en espera del acuerdo que tenga a bien dictar el Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrete presentó recurso de revisión a través de correo electrónico solicitudes e impugnaciones, el día 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

" Por medio del presente, adjunto las constancias, por las cuales utilizo este medio para presentar el recurso de revisión ante este Instituto, respecto a la respuesta brindada por parte del órgano de control interno de la comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Unidad de Transparencia de dicha Comisión, misma que me notifica y por la cual es el interés que nos ocupa, ya que dicha titular de órgano de control interno en cita, brindo una información y respuesta contraria a la que se solicita, no obstante que me asiste la razón legal para que así me la brindara "(sic)

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión interpuesto por el

en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia de la Consejera Olga Navarro Benavides, para desarrollar la etapa de instrucción, y una vez culminada, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora remitió el mismo a la

Secretaría Ejecutiva de este Instituto en razón de que la Consejera en comento se excusa para conocer de causa diversa misma que se instauró en relación al sujeto obligado Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

Con acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año en curso el Secretario Ejecutivo de este Instituto, determinó returar el presente expediente del recurso de revisión 764/2015 a la ponencia del Consejero Francisco Javier González Vallejo, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 764/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados vía correo electrónico, mediante oficio CGV/779/2015, el día 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso se tienen por recibido el informe de Ley de que presenta el sujeto obligado y se requiere al recurrente para que se manifieste de forma expresa lo que a su derecho corresponda, respecto del informe remitido por el Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre del presente año, se da por fenecido el plazo para que el recurrente presentara sus manifestaciones.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. Oportunidad del Recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

Las resolución fue notificada al ciudadano el día 02 de septiembre del año 2015 dos mil quince por lo que surtió sus efectos legales el día 03 tres de septiembre del presente año, en ese sentido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr 04 de septiembre del presente año y concluyó el día 17 diecisiete de septiembre del 2015.

Si el recurso se presentó el día 04 de septiembre del 2015, el mismo es oportuno.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en

virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado porque no permite el acceso completo o entrega de forma completa la información de libre acceso considera en su resolución.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Analizados los autos que conforman el expediente en estudio, se concluye que el presente recurso de revisión debe **sobreseerse** en atención a las siguientes consideraciones:

El recurrente interpuso el presente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado en su respuesta emitida a la solicitud de información, consistente en un informe del estado procesal que guardan las investigaciones incoadas al ahora recurrente, derivadas de las inconformidades interpuestas por I _____, los días 29 veintinueve de agosto, 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce y 06 seis de febrero del año 2015 dos mil quince, y de existir constancias, se le entregaran copias simples de los acuerdos, escritos, imágenes, videos y notificaciones, **entregó información distinta a la peticionada por el ciudadano.**

La causal de sobreseimiento en el asunto en estudio se deriva de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en su informe presentado ante la Ponencia Instructora, toda vez que mediante el mismo, informó a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como actos positivos en el presente medio de impugnación, que con fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, entregó al recurrente tres legajos de copias simples que contienen las inconformidades interpuestas por Patricio Suarez García y Jaime González Madera, en contra del desempeño de sus funciones, esto en versión pública por contener datos personales de carácter confidencial.

De las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que notificó al ahora recurrente el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, tal y como lo acredita con la cedula de notificación efectuada, misma que obra en la página 18 de los autos que integran el presente recurso de revisión.

~~Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la~~

Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que a través de su informe, refirió que realizó la entrega de la información solicitada, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido tenemos que se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, misma que se puso a su disposición a través del informe presentado y que fue notificado al recurrente durante la instrucción del presente recurso de revisión, cesando los efectos de los que se dolía en su recurso de revisión.

Para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se debe advertir que la Ponencia Instructora le notificó al recurrente la información que el sujeto obligado y lo requirió para que manifestara su conformidad o inconformidad, situación a la que el recurrente fue omiso en atender, por ello se entiende su conformidad manifestada de forma tácita, tal y como lo señala el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

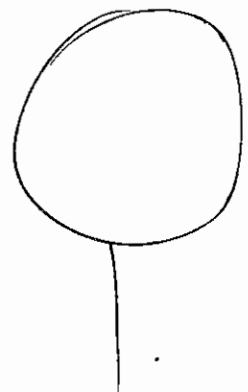
En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

Único.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, dentro del expediente de recurso de revisión 764/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero Ciudadano Francisco Javier González Vallejo y la excusa para conocer del presente recurso de la consejera ciudadana Olga Navarro Benavides, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con los artículos 16 y 32 del Reglamento Interior de Instituto de la Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los términos acordados en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho de julio del año 2013, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



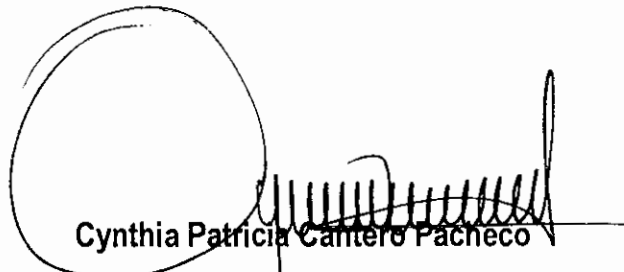
Resolución:
Recurrente:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

RR- 764/2015


Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisión Estatal de Derechos
Humanos, Jalisco.



Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.